

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Recurso de Revisión

En materia de acceso a la información

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1947/2021

### Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

### Fecha de Resolución

18/11/2021



Palabras clave

Sesión de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana



#### Solicitud

Por este medio me dirijo a ustedes solicitando el expediente del uso de suelo y permiso de construcción del predio ubicado en insurgentes sur 4159.4161,4163 col. santa ursula xitla cp 14420, ya que los funcionarios francisco aldrete aguilar director de desarrollo urbano, ing. julio cesar de regil gonzalez otorgaron los permisos con documentacion falsa ya que la fama montañesa fabrica de hilados y tejidos de algodón s.a. con apoderado legal humberto vega romano e iñigo andres de martino somellera .



#### Respuesta

El *sujeto obligado*, a través del oficio **sin número** de fecha siete de octubre del año en curso oriento al recurrente a efecto de que pudiera interponer la solicitud ante los Sujetos Obligados competentes.



#### Inconformidad de la Respuesta

La recurrente señaló como agravio que vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones y aplique las sanciones correspondientes.



#### Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio sin de fecha siete de octubre, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 2 de noviembre, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 3 a 09 de noviembre.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.



#### Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1947/2021

**COMISIONADO      PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTA:** LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ

Ciudad de México, a 18 de noviembre de 2021<sup>1</sup>

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la supuesta falta de respuesta a la solicitud de información número **090161821000204**, realizada a la **Secretaría de la Contraloría General**, por las razones y motivos siguientes:

**ÍNDICE**

|   |          |
|---|----------|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....               | <b>2</b> |
| I. Solicitud.....                       | 2        |
| II. Acuerdo de prevención.....          | 3        |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....              | <b>4</b> |
| PRIMERO. Competencia.....               | 4        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 4        |
| <b>RESUELVE</b> .....                   | <b>5</b> |

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año 2021, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

|                                    |   |
|------------------------------------|---|
| <b>Constitución Federal:</b>       | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Constitución Local:</b>         | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Instituto u órgano garante:</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b>       | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Plataforma:</b>                 | Plataforma Nacional de Transparencia  |
| <b>Sujeto obligado:</b>            | Secretaría de la Contraloría General  |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Solicitud

**1.1. Presentación de la solicitud.** El 07 de octubre, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090161821000204**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de la Contraloría General** lo siguiente:

*“Por este medio me dirijo a ustedes solicitando el expediente del uso de suelo y permiso de construcción del predio ubicado en insurgentes sur 4159.4161,4163 col. santa ursula xitla cp 14420, ya que los funcionarios francisco aldrete aguilar director de desarrollo urbano, ing. julio cesar de regil gonzalez otorgaron los permisos con documentación falsa ya que la fama montañesa fabrica de hilados y tejidos de*

*algodon s.a. con apoderado legal humberto vega romano e iñigo andres de martino somellera la carta entregada con acuse de recibido en cada una de las oficinas correspondientes fue para dar aviso que intentan sacar lineamiento y numero oficial de nuestro predio ubicado en insurgentes sur 4159, 4161,4163 en la colonia santa ursula xitla tlalpan, cdmx. dirigiendose a funcionarios de la alcaldía de tlalpan aun sabiendo que es documentacion falsa , ademas de unicamente presentar una sentencia en lugar de presentar escritura publica ya que no cuentan con documentacion legal. estas personas se presentan como representantes de la fama montañesa, fabrica de hilados y tejidos de algodon, s.a. que desde muchos años han defraudado a muchos propietarios con documentacion falsa y asi mismo apropiandose de propiedades ajenas sin ningun sustento legal. por este medio comunico a usted el acuerdo de inicio de investigación con número de oficio scg/oic/tla/ui/1483/2019, emitido en la jud de investigación del órgano interno de control en la alcaldía de tlalpan se hizo llegar el expediente ci/tla/d/0522/2019 nos entrevistamos con el lic. jose raymundo patiño cruz manjarrez presentandole la documentacion original de nuestro terreno. solicito copia certificada de todo lo q se derive del expediente de uso de suelo 16634-151jied21d amparado bajo el numero seduvi/dgou/dpcuep/1024/2021 . nosotros no hemos vendido, cedido ni otorgado el predio para ninguna construccion. por tal motivo los tramites que se presentan son ilegales. nuestro velador levanto una denuncia de hechos de que el predio mencionado llegaron personas con armas largas a sacarlo, esa denuncia al darle seguimiento nos dimos cuenta de que la desaparecieron del mp de tlalpan, nos hemos acercado en repetidas ocasiones a la alcaldía para frenar este fraude ya q no es el unico predio invadido por los de la fama montañesa, el lic. patiño es uno de los principales responsables, anexo carta dirigida a la alcaldesa patricia aceves y a las diferentes direcciones de la alcaldía asi como tambien a la directora benita hernandez directora del registro publico de la propiedad a la cual tambie solicito copia de estos expedientes q abajo menciono. la informacion ue hemos recabado es q hay varios folios en el registro publico para este fraude. nosotros contamos con toda la documentacion en regla. cabe mencionar q tambien tengo un juicio ya que hicieron cambios de nombre en nuestras prediales del cual el funcionario responsable dice que fue la orden que recibio para hacer ese cambio.*

*solicito toda la informacion para poner un alto y tambien para poder tener la posesion de mi predio, ya que la nissan torres corso es quien esta construyendo en el inmueble ilegalmente. en la alcaldía de tlalpan ya se metieron las solicitudes pero no tenemos atencion a la peticion ya que los funcionario entraron en cohecho y recibieron fuertes cantidades de dinero para autorizar todos los predios del numero de expediente que les menciono mas adelante. solicito la lesividad del folio 1442182 y expediente 142/2017 instrumento 52,920.” (sic)*

**1.2. Respuesta.** El 11 de octubre, estando en tiempo para emitir respuesta, el *sujeto obligado* emitió el oficio sin número de fecha siete de octubre del año en curso, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

*“[...], Hago de su conocimiento que esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, no cuenta con la información solicitada, en razón que no la genera, administra, ni es de su competencia. Esto es así, derivado que de la lectura de la solicitud se desprende que la información requerida podría formar parte de las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.[...]” (sic)*

Asimismo, el sujeto obligado en el oficio adjunto orientación en dando manifestó que, para mayor información, se le proporciono en el mismo oficio los datos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y d la Alcaldía Tlalpan para los efectos que haya a lugar.

**1.3. Interposición del recurso de revisión.** El 26 de octubre, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

*“Derivado a su respuesta, solicito a la Secretaría de la Contraloría General vigile y verifique el cumplimiento de las disposiciones y aplicar las sanciones correspondientes ya que existe una serie de anomalías y actos ilegales dentro de la Alcaldía Tlalpan. Anexo más información de que hemos hecho también la denuncia a la contraloría interna de la Alcaldía de Tlalpan, pero continuaron con el fraude.” (sic)*

## II. Acuerdo de Prevención

**2.1. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 1 de noviembre<sup>2</sup>, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, en razón que de las constancias del expediente se advierte que proporcione un agravio, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

Ante ello, en el acuerdo señalado se ordenó la notificación respectiva **con vista del oficio de fecha siete de octubre del año en curso** y se apercibió, en adición, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I

---

<sup>2</sup> Acuerdo notificado el dos de noviembre del año en curso.

y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 1 de noviembre se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló agravio a su solicitud de acceso a la información, de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha once de octubre, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio sin número de fecha siete de octubre, a través del cual atendió los requerimientos hechos por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 02 de noviembre mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

| Día 1              | Día 2              | Día 3              | Día 4              | Día5               |
|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 03 de<br>Noviembre | 04 de<br>Noviembre | 05 de<br>Noviembre | 08 de<br>Noviembre | 09 de<br>Noviembre |

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*,

**DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo resolvieron, las personas Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este *Instituto*, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**